

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 309

Referencia:

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-10-2007

Título: QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 11, 12, 61 Y 65 DEL DECRETO EJECUTIVO 203 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 25918

Publicada el: 13-11-2007

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Profesores, Profesiones, Educación, Ministerio de Educación, Organización Gubernamental

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.138

Rollo: 556

Posición: 1409

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO 309
(de 5 de octubre de 2007)



"QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 11, 12, 61 Y 65 DEL DECRETO EJECUTIVO 203 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo 305 de 30 de abril de 2004, se aprueba el texto único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, con numeración corrida y ordenación sistemática.

Que el Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996 establece el procedimiento para el nombramiento y traslado del personal docente, directivo y de supervisión, así como el de las Direcciones Nacionales en el Ministerio de Educación;

Que se hace necesario modificar el procedimiento que regula el Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, para garantizar que los nombramientos y traslados del personal docente se realicen de forma adecuada y conforme a la Ley, teniendo presente la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público de educación;

Que los docentes que laboran en áreas de difícil acceso han solicitado al Ministerio de Educación la extensión del periodo para la entrega de la solicitud de nombramiento y traslado;

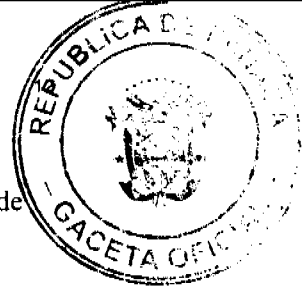
DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 11 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

"Artículo 11. La convocatoria para el concurso de nombramiento y traslado se hará por medio de prensa escrita, radio o televisión, con tres (3) días hábiles de anticipación a la apertura del concurso. La apertura será anunciada en dos (2) diarios de circulación nacional, durante dos (2) días consecutivos, con la publicación de las vacantes. El formulario de solicitud podrá retirarse antes y durante este proceso.

La solicitud podrá entregarse en cualquier Dirección Regional de Educación, a partir de la primera publicación y hasta cinco (5) días hábiles después de la última publicación; y





será enviada a la Dirección Nacional de Recursos Humanos. La Dirección Regional de Educación, expedirá un recibo como constancia de la entrega de la solicitud.

También podrá hacerse la solicitud por vía electrónica, cuando las condiciones tecnológicas lo permitan".

Artículo 2. El Artículo 12 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

"Artículo 12. Las vacantes de los cargos directivos y de supervisión del Ministerio de Educación serán sometidas a concurso público, mediante convocatoria, conforme se produzcan.

La convocatoria se hará por medio de la prensa escrita, radio o televisión, con tres (3) días hábiles de anticipación a la apertura del concurso. La apertura será anunciada en dos (2) diarios de circulación nacional durante dos (2) días consecutivos.

Las solicitudes podrán retirarse y entregarse en cualquier dirección regional de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles después de la última publicación de apertura del concurso; para su respectivo trámite. Para tales efectos, la dirección entregará al aspirante un recibo que detallará la documentación aportada".

Artículo 3. El Artículo 61 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

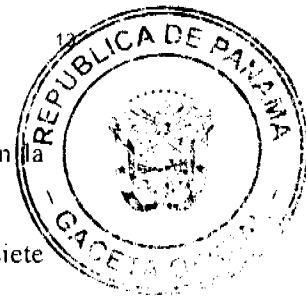
"Artículo 61. El traslado por sanción procederá para el personal docente, cuando medien sanciones impuestas con los requerimientos establecidos en el Artículo 194 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación".

Artículo 4. El Artículo 65 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

"Artículo 65. Corresponde a la Dirección Regional de Educación, en coordinación con la Comisión Regional de Selección de Personal Docente, determinar el centro educativo al cual debe ser trasladado el educador sancionado".

Artículo 5. Este Decreto subroga los Artículos 11, 12, 61 y 65 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.





Artículo 6. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

BELGIS CASTRO JAÉN

Ministro de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 551

(De 10 de octubre de 2007)

LA MINISTRA DE SALUD,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, que crea el Ministerio de Salud, establece:

"Artículo 2. Corresponderá al Ministerio de Salud el estudio, formulación y ejecución del Plan nacional de Salud y la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el sector en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinan o destinen al cuidado de la salud, tanto por las instituciones dependientes del Estado, como por las autónomas y semiautónomas, cuya política deberá orientar con arreglo de las exigencias de una planificación integrada".

Que el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 2 de 9 de febrero de 1999, por el cual se crea la Comisión Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, establece:

"Artículo Primero. Crear la Comisión Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, la cual estará integrada de la siguiente manera:

a) La Ministra de Salud o el funcionario que ésta designe, quien la presidirá....".

Que en consecuencia de lo antes expuesto, se hace necesario designar un delegado, a fin de continuar con la buena marcha

